

Aprueban constitución de fideicomiso para administrar fondos destinados a la adquisición, expropiación y obtención de libre disponibilidad de predios comprendidos en el derecho vial del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica (Red Vial 6)

DECRETO SUPREMO Nº 123-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 008-2005, se dictaron normas para facilitar el financiamiento de las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, con tal fin, a través del artículo 2 se autoriza a las entidades y organismos del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, a constituir fideicomisos con los recursos que aporten los concesionarios o que se originen de las concesiones ya otorgadas, que se destinen a la adquisición de bienes, contratación de servicios, constitución de garantías o a otros permitidos por Ley, y que resulten necesarios para el financiamiento, desarrollo y ejecución, de los distintos proyectos de concesión;

Que, asimismo, dicha disposición establece que, tratándose de concesiones de competencia del Gobierno Nacional, la constitución de los fideicomisos deberá ser aprobada previamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector bajo cuyo ámbito se desarrolla la concesión;

Que, según lo señala el citado artículo 2, lo dispuesto es de aplicación a los procesos de promoción de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos a que se refiere el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y sus normas reglamentarias y complementarias, que lleva adelante el Estado a través de las entidades competentes de sus tres niveles de gobierno, así como para aquellas concesiones otorgadas al amparo de las normas legales antes indicadas;

Que, con fecha 20 de julio del 2005, en acto público, se adjudicó la buena pro de la segunda Licitación Pública Especial para la entrega en concesión al sector privado del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica (Red Vial Nº 6), al Consorcio Binacional Andino, el cual para la suscripción del Contrato de Concesión ha adquirido personería jurídica, constituyéndose como Concesionaria Vial del Perú S.A. (COVIPERU S.A.). Este proceso de concesión se ha desarrollado al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y sus normas reglamentarias y complementarias;

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal j) de la Cláusula 3.3 del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica (Red Vial 6), la concesionaria deberá abonar a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente, una contraprestación por el Derecho de Concesión, la cual será depositada en un fondo de fideicomiso creado exclusivamente para la adquisición, expropiación y obtención de la libre disponibilidad de los predios comprendidos en el tramo concesionado. Para tal efecto, el concedente deberá haber constituido a la Fecha de Cierre el referido fideicomiso;

Que, a efectos de lograr un manejo eficiente de dichos recursos, que permita al concedente cumplir con sus obligaciones contractuales y en el marco de lo previsto en el Decreto de Urgencia Nº 008-2005, resulta necesario aprobar la constitución de un fideicomiso con los recursos provenientes de la contraprestación por el Derecho de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica (Red Vial 6);

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar la constitución de un fideicomiso que suscribirá el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la entidad fiduciaria seleccionada, el cual se conformará con los recursos provenientes de la contraprestación por el Derecho de Concesión que será abonada por el concesionario del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica (Red Vial 6), con el objeto de administrar los fondos destinados a adquirir, expropiar y obtener la libre disponibilidad de los predios comprendidos en el derecho de vía del tramo concesionado.

Artículo 2.- Autorizar al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a suscribir el contrato de fideicomiso, cuya constitución se aprueba en el artículo precedente.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI

Segundo Vicepresidente de la República

Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

JOSE ORTIZ RIVERA

Ministro de Transportes y Comunicaciones